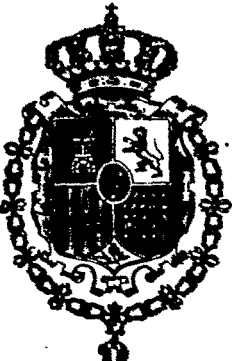


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

Negociado de asuntos de Marruecos

REGLAMENTOS

Circular. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 20 de la real orden circular de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 199 y C. L. núm. 423) y su ampliación, de 16 de octubre del mismo año (D. O. núm. 234 y C. L. núm. 477), disposiciones que preceptúan el ascenso por mérito de guerra y en paz, del personal de tropa del Tercio de Extranjeros, a la categoría de oficial; oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, se aprueba el reglamento porque han de registrarse los ascensos a los empleos de alférez, teniente y capitán de Tercio, asimilados respectivamente, a los de alférez, teniente y capitán de Ejército.

7 de febrero de 1924.

Señor...

Artículo primero. Los suboficiales del Tercio de Extranjeros podrán ascender a oficiales con arreglo a las prescripciones del presente reglamento. Los oficiales de esta procedencia figurarán sólo en los cuadros de dicho Tercio, y precisamente con mando de tropas en el mismo, sin que puedan por ningún concepto formar parte de las escalas de las Armas o Cuerpos del Ejército, ni desempeñar ningún otro destino.

Art. 2.º La denominación de sus empleos será la de alférez de Tercio, teniente de Tercio y Capitán de Tercio, asimilado respectivamente, a alférez, teniente y capitán del Ejército, siendo en todo caso el término de la carrera este último empleo. El nombramiento de estos oficiales será extendido por el Ministerio de la Guerra, cuando hayan adquirido la nacionalidad Española.

Art. 3.º Las obligaciones de estos oficiales serán, además de las especificadas en los reglamentos del Arma de Infantería y Servicio interior en los Cuerpos, las particulares del Tercio y las que para sus respectivos empleos preceptúan las Ordenanzas del Ejército.

Art. 4.º Las insignias serán las mismas que las de los oficiales del Ejército.

Art. 5.º En todas sus categorías disfrutarán del mismo sueldo, gratificaciones, indemnizaciones, consideración y derechos pasivos que los del mismo empleo en el Ejército; podrán recibir todas las recompensas prescriptas para tiempo de paz y guerra; tendrán derecho a ingreso en Inválidos, con arreglo a sus Estatutos, obtendrán el retiro a la misma edad y con iguales haberes que los de su empleo en el Ejército, bien entendido que a esta última situación sólo podrán pasar forzosamente al cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo o por inutilidad física.

Art. 6.º En concurrencia con los oficiales de la escala activa y de reserva del Ejército, se considerará a los oficiales de Tercio como los más modernos entre los de su mismo empleo.

Art. 7.º Como máximo, habrá tantos subalternos como compañías tenga organizadas el Tercio, y tantos capitanes, como Banderas. Unos y otros podrán ser destinados a las unidades donde el jefe del Tercio considere convenientes sus servicios.

Art. 8.º Los suboficiales que pretendan ascender a alféreces de Tercio, deberán llevar como tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo el de dos años, al terminar los cuales, y mediante examen de las materias que determina este reglamento, podrán ascender, con ocasión de vacante, al referido empleo, por concurso entre los que lo soliciten. La aptitud para este ascenso la acreditarán ante Tribunal, constituido por un General de brigada, que en cada caso nombrará el Comandante general respectivo, presidente; un coronel de Infantería, nombrando por la misma autoridad, vicepresidente; vocales, el jefe del Tercio, dos comandantes, dos capitanes y un subalterno que hará las veces de secretario, y pertenecerá, como todos los vocales, al Tercio. Estos concursos tendrán lugar en el sitio y fecha que determine el jefe del Cuerpo, de acuerdo con el Comandante general respectivo, siempre que haya vacante que cubrir y suboficiales en condiciones de ascenso, debiéndose anunciar con la anticipación suficiente para que pueda llegar a conocimiento de todos los concursantes.

Art. 9.º Las materias sobre que han de versar los exámenes para ascenso a alférez de Tercio, serán las siguientes: Conocimiento del idioma español, Ordenanzas militares, Régimen interior de los Cuerpos, Código de justicia militar, Reglamento táctico, hasta compañía inclusive, Reglamento de campaña, Reglamento de tiro, redacción de documentos militares y lectura de planos, considerándose como mérito el conocimiento del árabe vulgar y chelha.

Para el ascenso a teniente de Tercio, deberán ser examinados los alféreces de las mismas materias anteriores, si bien con alguna mayor extensión.

Para ascenso a capitán de Tercio, se exigirá en un nuevo examen, además de los conocimientos antes di-

chos, el de táctica, hasta batallón inclusive, detall y contabilidad de compañía y fortificación de campaña. De los exámenes se levantará acta, que quedará archivada en la oficina principal del Cuerpo, y de la que se sacará copia para acompañar a la propuesta que en cada caso se haga.

Art. 10. Al examen que preceptúa el artículo anterior para suboficiales, deberá preceder una reunión de subalternos de la bandera a que pertenezca el aspirante, presidida por el más antiguo, quienes deberán levantar acta, haciendo constar en ella el voto favorable al interesado, si por su trato, cultura, valor y condiciones personales se hace acreedor al ingreso en el Cuerpo de oficiales.

Para el ascenso a teniente y capitán de Tercio, la reunión estará constituida por los de estos mismos empleos en la bandera, presididos los primeros por el más antiguo, y los segundos por el teniente coronel primer jefe, asistiendo a ésta también el comandante de la bandera.

Si el aspirante a ascenso, por efecto de reciente cambio de destino, llevara poco tiempo de permanencia en la bandera, podrán los oficiales que hayan de emitir voto solicitar de sus compañeros con los cuales haya servido, cuantos datos e informes crean convenientes para mayor garantía del que ellos deban dar y, por consecuencia, mejor acierto en la elección definitiva.

Art. 11. El tribunal que haya de juzgar de la aptitud del suboficial aspirante para su ascenso, remitirá el acta de calificación al Comandante general del territorio respectivo, el cual, oyendo al jefe del Tercio, y reclamando del mismo la filiación y hoja de castigos del interesado y todos los antecedentes necesarios para formar juicio exacto de las condiciones de cada uno de los concursantes, formulará la oportuna propuesta, que se cursará por conducto del General en Jefe, para la resolución del Ministerio de la Guerra. En dicha propuesta se harán constar los antecedentes de todo género referidos, servicios prestados por el interesado y citaciones en los partes de guerra y órdenes del Cuerpo, uniéndose, tanto el acta de examen, con la censura obtenida en las diversas materias que determina el artículo 9.º, como el acta favorable de la reunión de los oficiales de la bandera respectiva. En general, para hacer la correspondiente propuesta, entre los que obtengan la calificación de aptos se tendrá especialmente en cuenta el tiempo de servicio, no sólo en el Tercio, sino también en cualquiera de las Armas o Cuerpos del Ejército.

Art. 12. Las calificaciones serán las de muy apto, apto o no apto. Los concursantes declarados aptos o muy aptos y no ascendidos, no adquirirán derecho alguno a cubrir las vacantes ulteriores, cada una de las cuales tendrá que ser objeto de nuevo concurso.

Art. 13. Los oficiales de Tercio podrán ser separados de esta unidad, con pérdida de empleo y sin derecho a percibo de haberes pasivos, cuando sean perjudiciales sus servicios o por observar mala conducta. La propuesta de separación se hará por el jefe del Cuerpo, quien después de oír el parecer de los compañeros de empleo en la bandera a que pertenezca el interesado, deberá formular tal proposición al Comandante general del territorio respectivo, acompañando copia de la hoja de servicios y justificada información escrita (en la que precisamente deberá oírse al inter-

resado), del motivo o causas que aconsejen esta determinación, propuesta que de merecer la aprobación de la referida autoridad, previo informe y acompañada de la correspondiente documentación, se cursará al Ministerio de la Guerra por conducto y con informe del General en Jefe, debiendo, para la resolución que proceda, oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 14. Caso de tener que aplicar los preceptos del artículo anterior a los oficiales del Tercio, aquellos que procedan de otros Cuerpos del Ejército y les quede por extinguir el tiempo de obligatoria permanencia de servicio en filas, quedarán sujetos a la ley de reclutamiento vigente, y los que ya hubieran cumplido dicho tiempo pasarán a la situación que por las leyes les corresponda. Los de procedencia extranjera a quienes se aplicare el anterior artículo, quedarán definitivamente separados del servicio, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Art. 15. Con los oficiales de Tercio se formará un escalafón, en el que figurarán con sus denominaciones, nombres, antigüedad en el empleo y fecha de nacimiento, insertándose en el general del Ejército y a continuación de la escala de reserva del Arma de Infantería.

Art. 16. Para los ascensos que no sean por méritos de guerra, será condición indispensable en los suboficiales, el llevar dos años de servicio, como rufino; en los alféreces de Tercio, cuatro años en este empleo, y en los tenientes de Tercio, cuatro años en el mismo. Para computar este tiempo no servirán abonos de ninguna clase.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería

DESTINOS

Se desestima petición del sargento de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio Manuel Robert Soto, en súplica de que se le exceptúe de entrar en turno para destino a África, mientras permanezca sirviendo el período obligatorio como recluta del reemplazo 1921, porque como tal sargento debe atemperarse a lo legislado para los de su clase, no cabiendo considerársele como individuo de reemplazo, dualismo inaceptable.

6 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

MATRIMONIOS

Se concede real licencia para contraer matrimonio, al jefe y oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

7 de febrero de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la tercera sexta y octava regiones, y Comandante general de Ceuta.

CLASES	NOMBRES	Cuerpos a que pertenecen	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Comandante.	D. Julián Castilla Lavín..	Zona Santander, 34.....	D.ª Margarita del Castillo Fernán- dés	2 febro.		1924
Capitán.....	» Carlos Abad López...	Bón. Caz. Llerena, 11.	» Ramona Prieto Menéndes....	2 Idem.		1924
Tent. (E. R.).	» Guillermo Navarro Marcos.....	Reg. Guadalajara, 30.....	» Dolores Ortíz Ferrer.....	31 enero.		1924

El General encar. sado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería

DOCUMENTACION

Circular. A los individuos comprendidos en la siguiente relación, se les expedirá el título y carnet de conductores automovilistas.

6 de febrero de 1924.

Señor...

Artillero, Vicente González González, de la Comandancia de Artillería de Larache.
 Otro, Francisco Arcelain Aldecoa, de la misma.
 Otro, Mariano Benito Izquierdo, de la misma.
 Otro, Lorenzo Martín Gracia, de la misma.
 Otro, Luis Velázquez de Cevitanes, de la misma.
 Otro, Francisco Mayo Bueno, de la misma.
 Otro, Vicente Mulet Calatayud, de la misma.
 Otro, José Martínez Montero, de la misma.
 Otro, Eloy Gadea Checa, de la misma.
 Otro, Leopoldo Carbonell Mira, de la misma.
 Otro, Ginés Conesa García, de la misma.
 Otro, Vicente Jimeno Urban, de la misma.
 Otro, Leopoldo Muñoz Jurado, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
 Otro, Manuel Ríos Ruiz, de la misma.
 Otro, José Vigil García, de la misma.
 Otro, Melitón Mir Castelló, de la misma.
 Otro, José Román Giner, de la misma.
 Otro, Manuel Postigo Rodríguez, de la misma.
 Otro, Antonio Alonso Pinto, de la misma.
 Otro, Laureano Díez Montarelo, de la misma.
 Otro, Angel Azpeitia Llano, de la misma.
 Otro, Rafael Rubia Jiménez, del regimiento de Artillería de Ceuta.
 Otro, Julio García Nava, del mismo.
 Otro, Antonio Gutiérrez Pérez del mismo.
 Otro, Manuel Venegas del Pino, del mismo.
 Otro, Gerardo Guinea Sota, del mismo.
 Otro, Francisco Falomir Benito, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
 Otro, Francisco Fernández Duarte, de la misma.
 Otro, Alejandro Rey Torrente, de la misma.
 Otro, Anastasio Ugarte Villalabeitia, de la misma.
 Otro, Félix Maidagán Inchausti, de la misma.
 Otro, Eugenio Martínez Ojado, de la misma.
 Otro, Pedro Diácono Gamiz, de la misma.
 Otro, José Mediano García, de la misma.
 Otro, Julián Oliva González, de la misma.
 Otro, Jesús Sánchez Gregorio, de la misma.
 Otro, Saturnino Labrador Pérez, de la misma.
 Otro, Juan Sirera Querol, de la misma.
 Otro, Antonio Cruz Morales, de la misma.
 Otro, Ovidio Vázquez Yáñez, de la misma.
 Otro, Bernabé Torres Reyes, de la misma.
 Otro, Tomás Martín Cardiel, de la misma.
 Otro, Carmelo Romero Díez, de la misma.
 Otro, Ernesto Lluch García, de la misma.
 Otro, Valentín Yela Ruiz, de la misma.
 Otro, Santos Gil González, de la misma.
 Otro, Julián Ibarra García, de la misma.
 Soldado, Victoriano Sánchez Fernández, del regimiento de Infantería Cerifola, 42.
 Otro, Dámaso Barba Bermejo, del mismo.
 Otro, Rafael Momblán Alcina, del mismo.
 Otro, Basilio Villaseca Avilés, del mismo.
 Otro, Rafael Martín Torres, del mismo.
 Otro, Enrique López Moreno, del regimiento de Infantería Melilla, 59.
 Otro, Adrián García Serrano, del mismo.
 Otro, Faustino Rubiera Cifuentes, del mismo.
 Otro, Rafael de la Torre Barrera, del mismo.
 Otro, Serafín Fernández Veloso, del mismo.
 Otro, Manuel Veltral Marín, del regimiento de Infantería Ceuta, 60.
 Otro, Gregorio Gracia Muñoz, del batallón de Cazadores Talavera, 18.
 Otro, Tomás Fernández Trivín, del regimiento de Infantería Serrallo, 69.
 Otro, Alfredo Mosquera Fernández, del batallón de Cazadores Segorbe, 12.
 Otro, José García Carbajal, del de Barbastro, 4.

Circular. Los primeros jefes de los Cuerpos y unidades del Ejército, remitirán durante el mes actual a la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, un estado comprensivo de todo el material de Cuerpo que tengan a cargo cada uno de ellos y perteneciente a dicha Junta.

6 de febrero de 1924.

Señor...

PRUEBAS DE ARMAS

Circular. Autorizando a la Sucursal del Banco de pruebas de Eibar, en Barcelona, para que, por el tiempo que resta hasta el 16 del próximo abril, pueda probar las armas que sin marca autorizada tengan en existencia los comerciantes establecidos en sitios que por su proximidad a la citada plaza de Barcelona, sea más conveniente a sus intereses remitirlas a la misma, en lugar de hacerlo a la villa de Eibar.

6 de febrero de 1924.

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se resuelve que el General de brigada, honorario, ascendido a este empleo por real decreto de 24 del mes próximo pasado (D. O. núm. 21), D. José Olague Llatas, se le abone desde 1.º de febrero actual el sueldo mensual de 900 pesetas, que percibirá por el tercer regimiento de reserva de Artillería.

6 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SUPERNUMERARIOS

Se concede el pase a supernumerario sin sueldo, a comandante de Artillería D. Carlos de Cifuentes y Rodríguez, con destino en el 15.º regimiento de Artillería, con residencia en la cuarta región, según solicita.

6 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
 LUIS ENCARNACION DE CASTRO Y TORRES

Sección de Ingenieros

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso hecha por V. E., de los sargentos de Ingenieros que figuran en la siguiente relación.

6 de febrero de 1924.

Señor...

Manuel Moreno Guinea.
 José Moreno Caraballo.
 Francisco Ooslado Castilla.
 Gerardo Linacero Fuentes.
 Antonio Baños Mañá.
 Simeón Chango Mongay.
 Segundo Viera Martín.
 Simón Blaya Muñoz.
 Marcelino Roy Rey.
 Dositeo Fernández Cruz.
 Juan Dopico Orgaz.
 Francisco Fernández Jiménez.
 Manuel Ariza Vázquez.

Enrique Arbona González.
 Juan Sánchez Sánchez.
 Jaime García Antón.
 Emilio Rufino García.
 Toribio González Sarabia.
 Santiago Navarrete Blanca.
 Matías Montero Moreno.
 Angel Reija Palmeiro.
 Adolfo Alonso Martínez.
 Angel Cañardo Pérez.
 Marcelino Juan Alonso.
 Fidel Bartolomé Gorriti.
 José Herrera Montes.
 Fulgencio Ruiz Bernal.
 Félix Segura Colón.
 Gregorio Jiménez Moreno.
 Tomás López Ortúñ.
 Emilio Zaldúa Mora.
 José Fuentes Falero.
 Santiago Herrero Mayor.
 Eugenio Sanjuan García.
 José Gallegos Bueno.
 José Presmanes Fernández.
 José García Sotomayor.
 Francisco Espildora de la Cruz.
 Gregorio Gil Díez.
 Jaime Riola March.
 Pedro Maturana Martínez.
 Bonifacio Sáez Abad.
 Prudencio Díez Tardáguila.
 Enrique Elena Cano.
 Jaime Gasulla Escobedo.
 Victoriano Moreno Guíjarro.
 Juan Pérez Carreño.
 Melchor Andrades Sevilla.
 Luis Prosper García.
 Rafael Tenorio Rodríguez.
 Eduardo Coca Cuadrado.
 Teófilo Angoso Martínez.
 Jesús Martín Tintero.
 José Ramírez Ambel.
 Jacinto Gutiérrez Villanueva.
 Ignacio Olmos González.
 Mariano González del Río.
 José Moncho García.
 Vicente Infante Domínguez.
 Ulpiano Paniagua Paniagua.
 José García García (núm. 1).
 Odón Hernández Hernández.
 Joaquín Viñas Aguirre.
 Miguel Martínez Lodeiro.
 Miguel Molina Alonso.
 Justo Brana Gallardo.
 Fernando Martín Guerra.
 Juan Castro Olivares.
 Juan Soria Martín.
 Sabino Lacana Jiménez.
 Antonio Córcoles Martín.
 Julián Jiménez Lasheras.
 Casimiro Arenas García.
 Antonio Ruiz Díaz.
 Diego Sánchez Navarro.
 Hipólito Alba Sandín.
 Olegario Rodríguez Oriona.
 Antonio Díaz Suárez.
 Tomás Cuevas Escribano.
 Arturo Castelo Expósito.
 Francisco Ruiz Jiménez.
 Diego Gómez Álvarez.
 Miguel Oliverz Crespi.
 Antonio Rodríguez Rodríguez.
 Manuel Galeano Rivera.
 Julián Ruiz Ruiz.
 Eduardo Cobo Cobo.
 Rafael González Toro.
 Juan Juliá Hubert.
 José María López Ruiz.
 Agustín Rodríguez Mañanes.
 Juan Hernández Buendía.
 Pedro Manzanero Cano.
 José López Palacios.

Antonio Parejo Cano.
 Antonio López Andrés.
 Onofre García Montoro.
 Francisco Sáez Hernández.
 Emiliano García Martínez.
 Miguel Sagredo Martínez.
 Bartolomé Ramis Bestard.
 Juan Antonio Gallego Pérez.
 Agustín Méndez González.
 José María Matamoros Mora.
 Vicente Perruca Gálvez.
 Carlos Perona Climent.
 Gregorio Gómez Rodríguez.
 Julio Bajo de Miguel.
 Luis Pérez Bienes.
 Rafael Palomo Armario.
 Bernardo Ruiz Garasa.
 Víctor Rodríguez Gálvez.
 Esteban González Martín.
 Antonio Moreno Caraballo.
 Fausto Mínguez Cubillo.
 Antonio Vega Leira.
 Sebastián Márquez Gomila.
 Angel Pérez Otero.
 Ramón Sorroche Hernández.
 Enrique Herrada Domínguez.
 Ricardo Monedero Zarza.
 Eduardo López Puga.
 José Pordomingo Ulloa.
 Raimundo Piñol Castañá.
 Antonio López Segura.
 José Pérez Sánchez (núm. 2).
 Angel Blanco Miguel.
 Pedro Miguel Ruiz Martínez.
 Rafael López Carnero.
 Arturo Frías Pradal.
 Manuel Cosido Fernández.
 José García García (núm. 2).
 Valeriano Carcavilla Marcuello.
 Rafael Marín García.
 Juan Canales Lorenzo.
 Juan Prieto Molina.
 Ramiro Martí Ventura.
 José Castro Rosas.
 Guillermo Fernández Olarzabal.
 Higinio Melego Reillo.
 José Vargas Rivas.
 Bonifacio Viguri Múgica.
 José Turégano Solana.
 Antonio Fernández Gutiérrez.
 Antonio Mayans Castillo.
 Francisco Llorca López.
 Vidal Bolaños Mora.
 Marcelino Olave Piñol.
 Juan Moya Mari.
 Pío Rodríguez Novoa.
 Salvador Espinola Dolz.
 Antonio Blanca Chérrcoles.
 José Benedicto Bertolin.
 Ruperto Romero López.
 José Garrido Carrillo.
 Vicente Serret Bayod.
 Antonio Sánchez Bonel.

CONVOCATORIAS

Circular. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del reglamento para la instrucción de los mecánicos automovilistas afectos a los servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por real orden circular de 1.º de septiembre de 1918 (O. L. núm. 196), se anuncia la primera convocatoria del año actual para asistir a la Escuela de mecánicos automovilistas del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Se abre un concurso para la provisión en dicha Escuela de 150 plazas de alumnos entre las clases e individuos de tropa del Ejército, a excepción de los siguientes:

a) Voluntarios con premio y sustitutos de Africa.
b) Cabos y soldados que cuenten con más de diez y ocho meses de servicio.

c) Sargentos cuya profesión al ingresar en el servicio de las armas no fuese de las señaladas en el reglamento para la instrucción de los mecánicos, a menos de que en un establecimiento militar, una vez ya en el Ejército, hubiesen adquirido categoría técnica, comprendida en las profesiones u oficios que se relacionan en la instrucción segunda.

d) Clases e individuos acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y comprendidos en la real orden circular de 29 de enero de 1923 (D. O. número 23).

Segunda. Las clases e individuos que soliciten asistir a las Escuelas de mecánicos automovilistas deberán, en armonía con lo preceptuado en los artículos sexto y séptimo del Reglamento ya citado, reunir precisamente las condiciones siguientes:

Conducta intachable.

Robustez, constitución y aptitudes físicas especiales para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico de la unidad a que pertenezca el interesado, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento no deberá existir predominación del sistema nervioso.

Poseer una de las profesiones u oficios que por el orden de preferencia se anotan a continuación:

- 1.º Perito mecánico electricista.
- 2.º Mecánico y conductor de automóviles.
- 3.º Ajustador mecánico.
- 4.º Conductor de automóviles.
- 5.º Forjador.
- 6.º Herrero cerrajero.
- 7.º Electricista.
- 8.º Constructor de carrocerías.—Ebanista.
- 9.º Pintor de carruajes.—Guarnecedor de coches.
- 10.º Vulcanizador.

Tercera. Las instancias de los solicitantes, escritas de su puño y letra, cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de las copias de las filiaciones, hojas de castigos y cuantos documentos y certificados se consideren oportunos para acreditar los conocimientos y aptitudes de aquéllos, deberán hallarse en este Ministerio en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, según dispone el artículo quinto del Reglamento antes citado.

Cuarta. Las clases e individuos del Ejército de Africa que soliciten asistir al presente curso, deberán sufrir el examen, que determina el Reglamento en los Grupos y Unidad del Centro Electrotécnico en Ceuta, Melilla y Larache, con arreglo a lo que determina la real orden circular de 20 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 282).

Quinta. Los que resulten aprobados y sean del Ejército de la Península, podrán ser destinados a los mencionados destacamentos que dicho Centro tiene en Africa e islas, cuando así convenga al servicio y para completar el aprendizaje.

6 de febrero de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Sanidad Militar

COMISIONES

Cesa en la comisión que desempeña en el Laboratorio Central de Medicamentos, el farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Rafael Roldán Guerrero, incorporándose a su destino de plantilla de eventualidades del servicio en esta región.

7 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Cesa en el destino del hospital de Madrid-Carabanchel, el alférez médico de complemento D. Pedro Blanco Cañedo, quedando afecto a la primera Comandancia de Sanidad y adscripto a la Capitanía general de la primera región, por fijar su residencia en Madrid.

7 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Se concede el retiro forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, al capitán (E. R.) de Sanidad Militar, en situación de reserva, D. Francisco Agüera García, causando baja en el Ejército por fin del mes de enero último, y asignándosele el haber pasivo de 450 pesetas mensuales, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Málaga, a partir del día 1.º del corriente, por fijar su residencia en dicha capital.

7 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede a los jefes y oficiales médicos comprendidos en la siguiente relación, la gratificación de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican.

7 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava regiones y de Baleares y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

De 500 pesetas por un quinquenio desde 1.º de marzo próximo

Coronel médico

D. Víctor García Iparraguirre, director del hospital militar de Málaga.

Tenientes coroneles médicos

D. Francisco Molinos Romeo, del hospital de Palma de Mallorca.

» José Ruiz Gómez, de la asistencia al personal de la plana mayor de la Capitanía general de la séptima región.

Comandantes médicos

D. Luis Huertas Burgos, del hospital de Córdoba.

» Angel Valvo-Flores Morales, de la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

» Manuel Díez Bádenas, de los grupos de hospitales de Ceuta.

» Adolfo Chamorro Lobo, del Colegio de Huérfanos de María Cristina (varones).

» Adolfo Rincón de Arellano y Lobo, del hospital de Valencia.

Capitanes médicos

D. Eusebio Torrecilla Parodi, del Servicio de Aviación de León.

» José Mallo Lescum, del Servicio Aerostático.

» José Luxan Zabay, del primer regimiento de Ferrocarriles.

- D. Domingo Sierra Bustamante, del regimiento de Cazadores Castillejos, 18.º de Caballería.
 > Valeriano Carnicero Gasch, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
 > Julio Villarrubia Muñoz, de la Comandancia de Artillería e Ingenieros de Barcelona.
 > Fernando Fernández Berbiela, de la Comandancia general de Ceuta.

De 1.000 pesetas por dos quinquenios

- D. Benjamín Turiño Campano, del regimiento de Infantería Burgos, 36.

Desde primero del mes actual.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad

- D. Saulo Casado Velázquez, del 21.º Tercio de la Guardia Civil.
 > Enrique Ostalé González, de la Academia de Sanidad Militar.
 > Antonio Jiménez Arrieta, de la Escuela Central de Tiro.

Se concede la gratificación de efectividad de 500 pesetas, correspondiente a un quinquenio, al farmacéutico mayor de Sanidad Militar D. Hermenegildo Aguaviva Tejedor, destinado en el hospital de Pamplona, a partir de 1.º del mes actual.

7 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Se concede la vuelta a activo, al capitán médico don César Alonso Delas, de reemplazo por enfermo en la octava región, el cual queda disponible en la misma hasta que le corresponda ser colocado.

7 de febrero de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Se aprueban las cuentas de material del primer cuatrimestre del ejercicio de 1923-24 de los cuerpos y unidades que figuran en la siguiente relación.

6 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Primera región.

Décimo regimiento de Artillería ligera.

Tercera región.

Sexto regimiento de Artillería pesada.

Cuarta región.

Séptimo regimiento de Artillería pesada.

Quinta región.

Noveno regimiento de Artillería ligera.
 Décimo regimiento de Artillería pesada.

Sexta región

Regimiento de Infantería Sicilia, 7.
 Regimiento de Infantería América 14.
 Regimiento de Infantería Cuenca, 27.
 Segundo regimiento de Artillería de montaña.
 11.º regimiento de Artillería ligera.
 Comandancia de Artillería de San Sebastián.

Séptima región.

Academia de Artillería.

Octava región.

Regimiento de Infantería Príncipe, 3.
 15.º regimiento de Artillería ligera.

Baleares.

Comandancia de Artillería de Mallorca.

Canarias.

Comandancia de Artillería de Tenerife.
 Comandancia de Artillería de Gran Canaria.

Ceuta.

Comandancia de Artillería de Ceuta.
 Comandancia de Artillería de Larache.
 Comandancia de Ingenieros de Ceuta.

Melilla.

Regimiento mixto de Artillería de Melilla.
 Comandancia de Artillería de Melilla.

Se aprueban las cuentas de material del segundo cuatrimestre del ejercicio 1923-24 de los cuerpos que figuran en la siguiente relación.

6 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima regiones y de Baleares.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Primera región.

Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.

Cuarta región.

Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.
 Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería.

Séptima región.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

Baleares.

Penitenciaría militar de Mahón.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Los jefes que se relacionan a continuación pasan a ejercer los cargos que se les señala ante las Comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

6 de febrero de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y séptima regiones.

Infantería, comandante, D. Ramón Gómez Romagosa, delegado de la de Huelva.
 Idem, otro, D. José Colmenar Jiménez, vocal interino de la de Tarragona.
 Idem, otro, D. José Rodríguez Mintegui, delegado de la de Segovia.

DISPONIBLES

Nombrado por real decreto de 5 del mes actual, Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, el coronel de la Guardia Civil D. José González Hernández, queda disponible en la primera región durante su actuación en el expresado cargo, en analogía a lo resuelto por reales

órdenes de 12 de noviembre, 6 de diciembre y 26 de enero últimos (D. O. núms. 251, 271 y 22)

7 de febrero de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Se aprueba la expulsión del Ejército, por incorregibles, de los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, con arreglo al artículo 428 del reglamento para aplicación de la ley de reclutamiento.

6 de febrero de 1924.

Señor...

Autoridades	Cuerpos en que servían	NOMBRES	Nombres de los padres		Naturaleza	
			Padre	Madre	Pueblo	Provincia
C. G. 6.ª región	1.ª reg. Zapadores	Soldado, Benito Fernández	Benito.....	Concepción.	Irún.....	Guipúzcoa.
Comandante general Ceuta...	Minadores.....	Michelena.....				
	Compañía de Mar	Otro, Sebastián Medina Pi-	Francisco...	Lucía	Belalcázar...	Córdoba.
	de Larache.....	neda.....				

RESERVA

El teniente coronel de la Guardia Civil D. Antonio Zamora Rivas, pasa a situación de reserva por haber cumplido la edad en el mes actual, con el haber pasivo de 750 pesetas mensuales, que percibirá a partir de primero de marzo próximo por el 21.º Tercio de dicho Cuerpo, al que queda afecto, por fijar su residencia en Barcelona.

7 de febrero de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar

RETIROS

Se concede el retiro voluntario para esta Corte al teniente coronel de Intendencia, con destino en la Intendencia general Militar, D. Florentino Contador Rosado, con el sueldo que le fije el Consejo Supremo de Guerra y Marina; causando baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece.

7 de febrero de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Circular. Son llamados a activo los capitanes de Intendencia, supernumerarios, quienes podrán formular

papeleta de destinos, en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, para surtir efecto en la propuesta del presente mes.

7 de febrero de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Intervención

LICENCIAS

Se concede un mes de licencia por asuntos propios para Cádiz y Algeciras, al oficial segundo del Cuerpo de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Antonio Martín García.

7 de febrero de 1924.

Señores Capitán general de la segunda región y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se conceden dos meses de prórroga a la licencia que por asuntos propios se halla disfrutando el oficial segundo del Cuerpo de Intervención Militar D. Luis Gómez Landeros y Ballester, en Santa Cruz de Tenerife, concedida por real orden de 17 de diciembre último (D. O. núm. 280).

7 de febrero de 1924.

Señores Capitán general de Canarias y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920.

Los solicitantes que no se ajusten a las condiciones del concurso y a las instrucciones que en notas aparecen al pie de esta relación, serán declarados fuera de concurso, sin ulterior resolución.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	VIASAS — Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
-----------------	------------------------	--	------------------	------------------	----------------------------------	------------------	---

Destinos que pueden obtener los suboficiales, brigadas y sargentos en activo, después de contar seis años de servicio, con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la real orden de 8 de febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920 (*Gaceta* núm. 175).

1	Albacete.—Bornate.		Cartero.	500			
2	Idem.—Bogarra.		Idem.	250			
3	Almería.—Gador.		Idem.	250			
4	Idem.—De Sorbas a Rambla de Mive.		Peatón.	456,25			
5	Ávila.—Adanero.		Cartero.	812,50			
6	Idem.—Aldeanueva de Santa Cruz		Idem.	500			
7	Idem.—Aldeanueva de Santa Cruz		Idem.	125			
8	Idem.—Aldeavieja.		Idem.	125			
9	Idem.—Angostura.		Idem.	250			
10	Idem.—Arbazal.		Idem.	187,50			
11	Idem.—Arevalillo.		Idem.	365			
12	Idem.—Arévalo.		Idem.	1.500			
13	Idem.—Avellaneda.		Idem.	500			
14	Idem.—Barajas.		Idem.	500			
15	Idem.—Barromán.		Idem.	250			
16	Idem.—Bullarros.		Idem.	365			
17	Idem.—Canalejas.		Idem.	450			
18	Idem.—Casas de Maripédro. . . .		Idem.	500			
19	Idem.—Casas del Puerto de Tor-		Idem.	500			
	navacas.						
20	Idem.—Casas del Puente de Villa-		Idem.	500			
	toro.						
21	Idem.—Casillas.		Idem.	456,25			
22	Idem.—Santa Lucía de la Sierra. .		Idem.	700			
23	Idem.—Collado del Mirón.		Idem.	500			
24	Idem.—Los Cuartos.		Idem.	500			
25	Idem.—Chaerreros.		Idem.	365			
26	Idem.—Chamartín.		Idem.	450			
27	Idem.—Diego Alvaro.		Idem.	187,50			
28	Idem.—Fresnedilla.		Idem.	550			
29	Idem.—Garganta del Villar. . . .		Idem.	187,50			
30	Idem.—Gavilanes.		Idem.	150			
31	Idem.—Gilbuena.		Idem.	250			
32	Idem.—Gimialcón.		Idem.	500			
33	Idem.—Guilmorcondo.		Idem.	125			
34	Idem.—Higuera de las Dueñas. . .		Idem.	187,50			
35	Idem.—Hontanares.		Idem.	250			
36	Idem.—La Horcajada.		Idem.	456,25			
37	Idem.—El Hornillo.		Idem.	187,50			
38	Idem.—Hoyocaseiro.		Idem.	625			
39	Idem.—Hoyos del Callado.		Idem.	187,50			
40	Idem.—Hoyos del Espino.		Idem.	250			
41	Idem.—Junciana.		Idem.	365			
42	Idem.—La Lastra del Cano.		Idem.	500			
43	Idem.—El Lozar.		Idem.	500			
44	Idem.—Malpartida de Corneja. . .		Idem.	365			
45	Idem.—Los Mazalinos.		Idem.	450			
46	Idem.—Mijares.		Idem.	750			
47	Idem.—Los Molinos.		Idem.	500			
48	Idem.—Manzalupe.		Idem.	456,25			
49	Idem.—Mufio grande.		Idem.	187,50			
50	Idem.—Los Narros.		Idem.	500			

M.º de la
Goberna-
ción.—Di-
rección
gral. de
Correos
y Telé-
grafos.—
(Sección
de Co-
rreos).

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Plumas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
51	Avila.—Nava de Arévalo			Cartero	750			
52	Idem.—Navadillas			Idem	150			
53	Idem.—Navahondilla			Idem	187,50			
54	Idem.—Navalgrande			Idem	>			
55	Idem.—Navalperal de Cosmes			Idem	500			
56	Idem.—Navamediano			Idem	456,25			
57	Idem.—Navamojada			Idem	500			
58	Idem.—Navamorisca			Idem	500			
59	Idem.—Navarrevisca			Idem	187,50			
60	Idem.—Ojos Albos			Idem	456,25			
61	Idem.—Palacio de Bendas			Idem	500			
62	Idem.—Pedrosillo			Idem	365			
63	Idem.—Puente del Burguillo			Idem	125			
64	Idem.—El Quintanar			Idem	>			
65	Idem.—Gamacastañas			Idem	250			
66	Idem.—Ríofraguas			Idem	600			
67	Idem.—Rivilla de Barajas			Idem	365			
68	Idem.—Salvadiós			Idem	250			
69	Idem.—San Bartolomé de Pinares			Idem	625			
70	Idem.—San Esteban del Valle			Idem	456,25			
71	Idem.—San Martín de Pimpoliar			Idem	365			
72	Idem.—San Martín de la Vega			Idem	250			
73	Idem.—San Pedro del Arroyo			Idem	365			
74	Idem.—Santa María del Arroyo			Idem	187,50			
75	Idem.—Santa María del Berrocal			Idem	250			
76	Idem.—Santiago de Aravallo			Idem	500			
77	Idem.—Santiuste			Idem	500			
78	Idem.—Serranillos			Idem	187,50			
79	Idem.—Tormellos			Idem	365			
80	Idem.—Umbrias			Idem	500			
81	Idem.—Vallehondo	M.º de la Gobernación.—Dirección gral. de Correos y Telégrafos (Sección de Correos)		Idem	500			
82	Idem.—Vegullas			Idem	250			
83	Idem.—Venta del Obispo			Idem	250			
84	Idem.—Venta Pinilla			Idem	125			
85	Idem.—Vicolozano			Idem	375			
86	Idem.—Villa Faustina			Idem	>			
87	Idem.—Villanueva del Mecol			Idem	125			
88	Idem.—Villanueva del Campillo			Idem	365			
89	Idem.—Villanueva de Gámez			Idem	187,50			
90	Idem.—Villar de Corneja			Idem	125			
91	Idem.—Viñegra de Moraña			Idem	250			
92	Idem.—Zarpadriel de la Cañada			Idem	500			
93	Idem.—Zarpadriel de la Rivera			Idem	500			
94	Idem.—La Zarza			Idem	500			
95	Idem.—De Arenas de San Pedro al Convento de Religiosos Franciscanos							
96	Idem.—De Arenas de San Pedro al Arenal			Pestón	500			
97	Idem.—De Aveinte a El Oso			Idem	1.000			
98	Idem.—De Avila a Martín			Idem	750			
99	Idem.—De Avila a Tornadizos de Avila			Idem	750			
100	Idem.—De Balcorda a Benitos			Idem	625			
101	Idem.—De El Barraco a Puente del Burguillo			Idem	500			
102	Idem.—De Burghondo a Moratalgordo			Idem	912,50			
103	Idem.—De Obrens a El Barraco			Idem	331,25			
104	Idem.—De Obrens a El Tiemblo			Idem	1.000			
105	Idem.—De Cespeda de la Mora a San Martín de la Vega			Idem	1.000			
106	Idem.—De Diego Alvaro a San Miguel de Serrezuela			Idem	1.500			
107	Idem.—De Flores de Avila a El Ajo			Idem	500			
108	Idem.—De Manjabalago a Marueña			Idem	156,25			
109	Idem.—De Mingorría a El Chorrito			Idem	625			
				Idem	812,50			

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	ratificación y demás ventajas	Plazas-Pecia	Condiciones especiales que se requieran
110	Avila.—De Muñogrande a Narros de Saldueña.			Pestón	500			
111	Idem.—De Navalosa a Hoyocasero			Idem.....	500			
112	Idem.—De Navas del Marqués a Fábricas de Resinas.			Idem.....	750			
113	Idem.—De Piedrahita a Casas de Sebastián Pérez.			Idem.....	500			
114	Idem.—De Piedrahita a El Soto..			Idem.....	500			
115	Idem.—De Piedralaves a Peñic Bernardo (1.ª expedición).....			Idem.....	2.000			
116	Idem.—De Idem a Id. (2.ª expedición).			Idem.....	2.000			
117	Idem.—De Santa María de los Caballeros a Avellaneda			Idem.....	456,25			
118	Idem.—De Alesancho a Riofrío..			Idem.....	750			
119	Idem.—De Sotillo de la Adrada a San Martín de Valdeiglesias...			Idem.....	1.500			
120	Idem.—De Sotillo de la Adrada a Piedralaves (2.ª expedición)...			Idem.....	1.500			
121	Idem.—De Venta del Obispo a Hoyos de Miguel Muñoz			Idem.....	687,50			
122	Idem.—De Villafranca a Navacerrada de Corneja.....			Idem.....	500			
123	Idem.—De Villatoro a Vadillo de la Sierra			Idem.....	312,50			
124	Idem.—De Barco de Avila a Navas del Barco.....			Idem.....	750			
125	Idem.—De Muñogrande a Solaro del Ríoalmar.			Idem.....	937,50			
126	Badajoz.—Almorchón			artero	912,50			
127	Idem.—Barrio del Corazón de Jesús	M.º de la Gobernación		Idem.....	500			
128	Idem.—Calamonte	-Dirección gral. de Correos y Telégrafos (Sección de Correos)	1.ª	Idem.....	125			
129	Idem.—Cardenchoa.			Idem.....	500			
130	Idem.—Carrascalejo			Idem.....	406,25			
131	Idem.—Castilblanco			Idem.....	250			
132	Idem.—La Coronada.			Idem.....	375			
133	Idem.—Don Alvaro			Idem.....	456,25			
134	Idem.—La Garrovilla			Idem.....	375			
135	Idem.—Magacela			Idem.....	312,50			
136	Idem.—Mengabril			Idem.....	312,50			
137	Idem.—Pallares			Idem.....	456,25			
138	Idem.—Puebla del Maestre.			Idem.....	125			
139	Idem.—Barriada de San Roque..			Idem.....	750			
140	Idem.—Santa María Nava la Zapatera			Idem.....	750			
141	Idem.—Torremejía			Idem.....	250			
142	Idem.—Zarza-Caspilla			Idem.....	750			
143	Idem.—De Alconchel a Tálaga...			Pestón	187,50			
144	Idem.—De estación de Aljuncel a Esparragalejo			Idem.....	250			
145	Idem.—De Almendralejo a la estación			Idem.....	1.500			
146	Idem.—De Almendralejo a Solana de los Barrios.			Idem.....	625			
147	Idem.—De Berlanga a Magüella.			Idem.....	625			
148	Idem.—De Burguillos a Salvatierra.			Idem.....	1.150			
149	Idem.—De Cabeza de Buey a la estación (2.ª expedición)			Idem.....	937,50			
150	Idem.—De Garrovilla a la Nava.			Idem.....	750			
151	Idem.—De Guareña a Manchita.			Idem.....	375			
152	Idem.—De Helechosa al Portillo.			Idem.....	500			
153	Idem.—De Herrera del Duque a Helechosa (1.ª expedición)....			Idem.....	750			
154	Idem.—De Herrera del Duque a Helechosa de los Montes (2.ª expedición)			Idem.....	750			
155	Idem.—De Herrera del Duque a Villarta de los Montes (2.ª expedición)			Idem.....	1.000			
156	Idem.—De Hornachos a Puebla de la Reina.			Idem.....	800			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría.....	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Finanzas-Pesetas	Condiciones especiales que se requieren
157	Badajoz.—De Llerena a la estación (1.ª expedición)			Peatón	1.250			
158	Idem.—De idem a la id. (2.ª expedición)			Idem	1.250			
159	Idem.—De Olivenza a Aldea de Villarreal			Idem	600			
160	Idem.—De Olivenza a Valverde de Leganés			Idem	625			
161	Idem.—De Reina a Casas de Reina			Idem	365			
162	Idem.—De La Roca a Puebla de Obando			Idem	312,50			
163	Idem.—De Santi-Spíritus a Garlitos			Idem	500			
164	Idem.—De Segura de León a Arroyo Molinos de León.			Idem	375			
165	Idem.—De Siruela a Garbayuela			Idem	375			
166	Idem.—De Valencia de las Torres a Llera			Idem	375			
167	Idem.—De Villar del Rey a Puente de Zapatón			Idem	625			
168	Idem.—De Zafra a La Lapa			Idem	600			
169	Baleares.—Bugar			Cartero	187,50			
170	Idem.—Cala-Rajada			Idem	365			
171	Idem.—El Carritero			Idem	2			
172	Idem.—Estación férrea de Candelí			Idem	1.000			
173	Idem.—Ferrerías			Idem	500			
174	Idem.—Porto Colón			Idem	125			
175	Idem.—Puerto de Alcudia			Idem	400			
176	Idem.—Puerto de Soler			Idem	250			
177	Idem.—San Agustín			Idem	400			
178	Idem.—Caserío de San Agustín de S Toells	M.º de la Gobernación.—Dirección gral. de Correos y Telégrafos (Sección de Correos).		Idem	200			
179	Idem.—San Clemente			Idem	365			
180	Idem.—Balneario de San Juan de Campos			Idem	375			
181	Idem.—San Lorenzo			Idem	250			
182	Idem.—San Vicente Ferrer			Idem	365			
183	Idem.—Santa Gertrudis			Idem	365			
184	Idem.—San Carrió			Idem	100			
185	Idem.—Torrent d'es Juens			Idem	200			
186	Idem.—De Artá al Caserío Colonia de San Pedro			Peatón	650			
187	Idem.—De Buñola a Orient			Idem	625			
188	Idem.—De Ibiza a Caserío de San Cristóbal			Idem	1.000			
189	Idem.—De Ibiza a Las Salinas ..			Idem	625			
190	Idem.—De Ibiza a San Miguel ..			Idem	1.200			
191	Idem.—De Palma de Mallorca a Valldemoza			Idem	750			
192	Idem.—De San Antonio Abad a Santa Inés			Idem	400			
193	Idem.—De Santa Eulalia a San Carlos			Idem	450			
194	Idem.—Capdepera			Cartero	250			
195	Barcelona.—Abresa			Idem	365			
196	Idem.—Alella			Idem	375			
197	Idem.—Ametlla de Merola			Idem	2			
198	Idem.—Aviá			Idem	125			
199	Idem.—Aviñó			Idem	500			
200	Idem.—Bagá			Idem	125			
201	Idem.—Barbará			Idem	187,50			
202	Idem.—La Batlloria			Idem	436,25			
203	Idem.—Bagás			Idem	1.000			
204	Idem.—Belprat			Idem	500			
205	Idem.—Bigas			Idem	550			
206	Idem.—El Bruch			Idem	365			
207	Idem.—Brull			Idem	156,25			
208	Idem.—Cabanyas (Las)			Idem	2			
209	Idem.—La Cabrera			Idem	500			

(Continuado)

DISPOSICIONES

**de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales**

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Artillería**EXAMENES**

Circular. Para cubrir las vacantes que sucesivamente se produzcan en la plantilla de las secciones y pelotones de obreros filiados, los aspirantes que deseen ingresar en su día como obreros filiados, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden circular de 25 de agosto de 1912 (*Co-locación Legislativa* núm. 168), solicitarán de este Ministerio el correspondiente examen de aptitud de los oficios que marca el expresado reglamento, antes del día 15 del próximo mes de junio, debiendo acompañar a las instancias de los paisanos los documentos que previene el artículo 414 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, y las clases e individuos de tropa en servicio activo o en situación de reserva, remitirán sus instancias por conducto de los cuerpos respectivos, a fin de que los primeros jefes de los mismos las cursen inmediatamente

para que tengan entrada en el plazo señalado, acompañadas de copia de la filiación y hoja de castigos de los interesados.

Las solicitudes que se reciban después de la fecha indicada o faltas de documentos, no tendrán efecto hasta otra convocatoria.

6 de febrero de 1924.

Señor...

El Jefe de la Sección,
Alfredo Correa

Sección de Sanidad Militar**DESTINOS**

Se destina al Laboratorio Central de Medicamentos, al mozo de ascenso, de la farmacia militar de esta Corte núm. 3, Fermín Aranda Gordillo.

7 de febrero de 1924.

Excmo. Sr. Inspector de Sanidad Militar de la primera región.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Facultativa de Sanidad Militar y Sr. Director del Laboratorio Central de Medicamentos.

El Jefe de la Sección,
Ricardo Pérez Minguez

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA